

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

ACTIVIDADES ECONÓMICAS



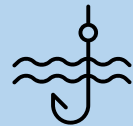
Territorio, Paisaje y Urbanismo



Agricultura



Ganadería



Pesca profesional



Infraestructuras portuarias



Navegación



Actividades turísticas y ocio

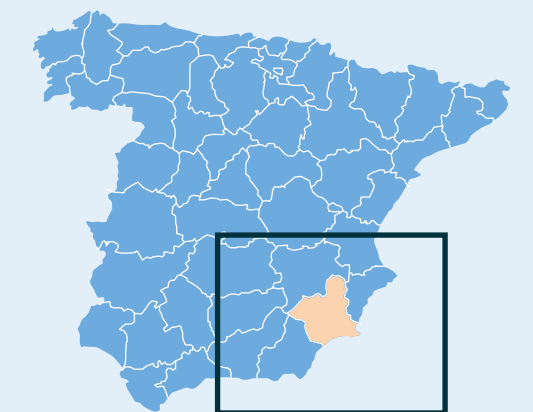
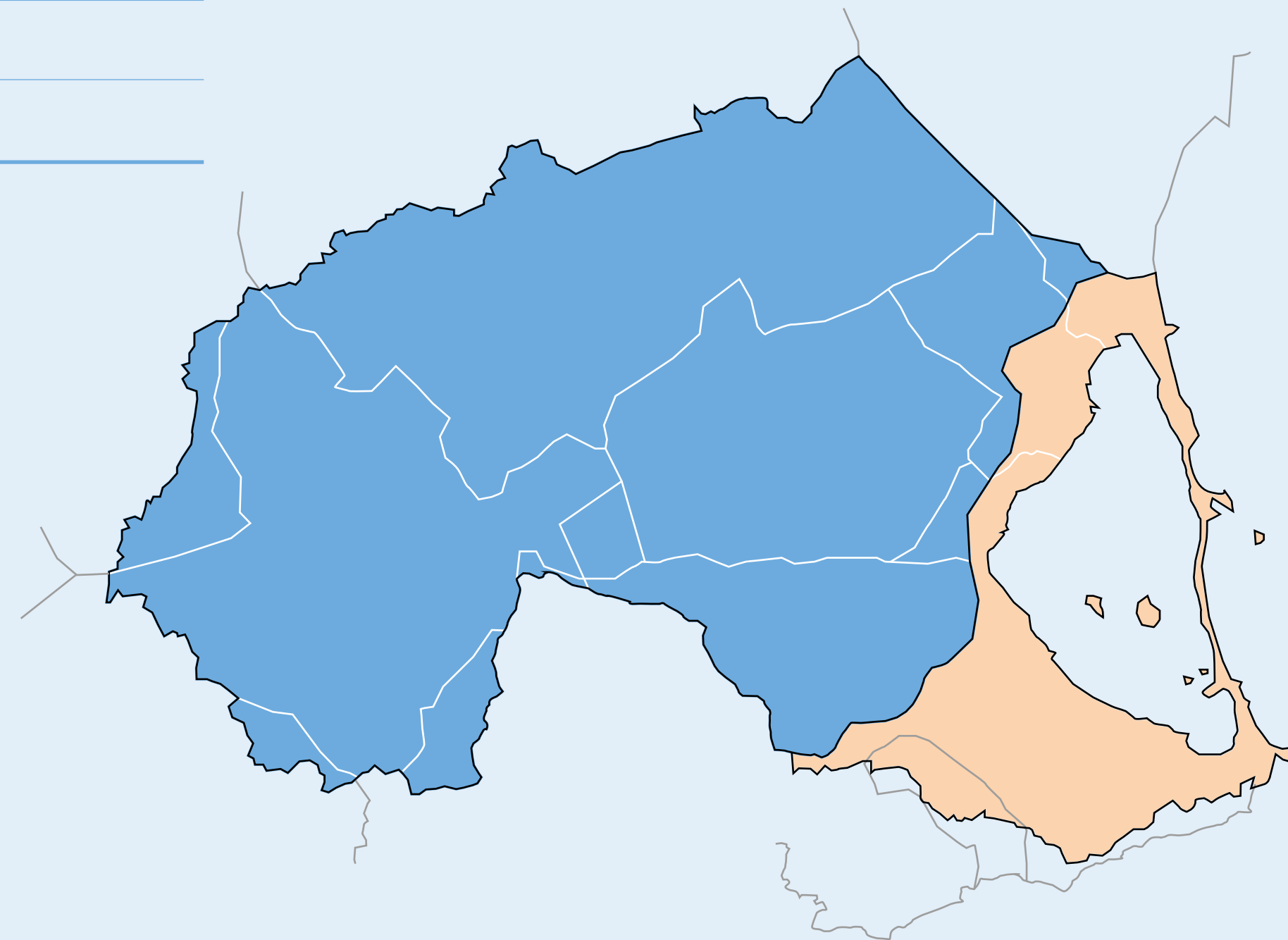


Minería

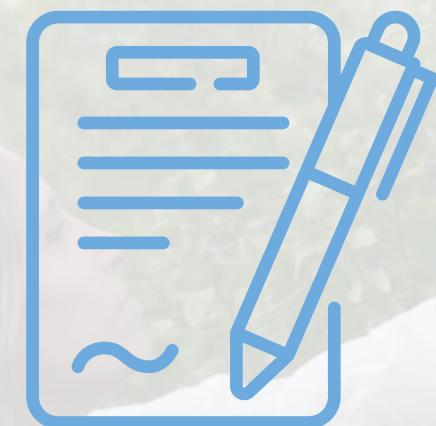
REGULACIONES APLICABLES A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN

Zona 1 + Zona 2

- ✓ Títulos habilitantes: **4**
- ! Obligaciones: **16**
- ✗ Limitaciones: **2**
- ✗ Prohibiciones: **4**



0 5 10Km



NO OLVIDES QUE:

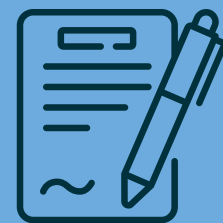


RECUERDA QUE ES:

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

1. ESTAR INSCRITAS EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS (REA) (ARTÍCULO 30).



NO OLVIDES QUE:

Todas las explotaciones agrarias de la Región de Murcia deberán inscribirse en el REA, sean o no receptoras de subvenciones por las mismas. La superficie mínima que deberá tener la explotación en su conjunto para su inscripción es de 0,1 Ha.

La inscripción y/o modificación se realizará a través del **procedimiento administrativo 133.**



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

No estar inscrita la explotación agrícola en el REA.



RECUERDA QUE:

Infracción leve (Multa: 2.000 – 5000 €):

No mantener actualizada la inscripción de la explotación agrícola en el REA.

2. DISPONER DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN LOS CULTIVOS DE REGADÍO (ARTÍCULO 31).



RECUERDA QUE:

Infracción muy grave (Multa: 50.001 – 500.000 €):

La transformación de terrenos de secano en regadío no amparada por un derecho de aprovechamiento de aguas.

3. MONITORIZAR EL VOLUMEN DE AGUA Y LA APLICACIÓN DE FERTILIZANTES AL CULTIVO DE REGADÍO (ARTÍCULO 32).



NO OLVIDES QUE:

Las explotaciones agrícolas de regadío deberán contar con:

1. Dispositivos para la medición del volumen de agua de riego aplicado por sector.
2. Sensores del contenido y/o potencial matricial del agua en el suelo (disponibilidad de agua para el cultivo).
3. Sensores, control y seguimiento de la fertilización mineral realizada a través del riego y para la medición del N y el P.



RECUERDA QUE:

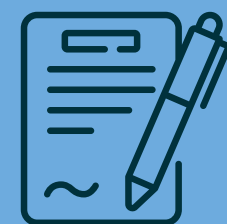
Infracción grave (Multa: 5.001 – 50.000 €):

No instalar en la Zona 1 dispositivos para una gestión eficiente del riego.

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

4. IMPLANTAR ESTRUCTURAS VEGETALES DE CONSERVACIÓN Y FAJAS DE VEGETACIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE REGADÍO *(ARTÍCULO 36)*.



NO OLVIDES QUE:

Los titulares de las explotaciones agrícolas y en su caso propietarios deberán antes de la implantación de las estructuras vegetales de conservación, o cuando se realicen modificaciones sustanciales, presentar una Declaración Responsable junto con la memoria de diseño y mantenimiento de las estructuras vegetales de conservación (**artículo 36 + Disposición transitoria tercera + Anexo III**) a través del procedimiento administrativo: **3275**

En el **Anexo III** puedes encontrar las normas técnicas que deben seguirse para el diseño de las estructuras vegetales de conservación.



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

No implantar las estructuras vegetales de conservación dentro del plazo y formas establecidas.



RECUERDA QUE:

Infracción leve Multa: 2.000 – 5000 €):

1. No presentar dentro del plazo establecido la declaración responsable, acompañada de la memoria de diseño y mantenimiento de las estructuras vegetales de conservación, suscrita por técnico competente; o no completar o subsanar la memoria, cuando el titular de la explotación sea requerido para ello.
2. No realizar las labores adecuadas de mantenimiento de las estructuras vegetales de conservación.

5. IMPLANTAR FAJAS DE VEGETACIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE SECANO *(ARTÍCULO 36)*.



NO OLVIDES QUE:

1. Las fajas vegetales se instalarán perimetralmente (aguas arriba y aguas abajo de la explotación) con una anchura mínima de un metro para pendientes inferiores al 2 por 100 y de dos metros para pendientes superiores.
2. Se emplearán especies poco exigentes en agua y con sistemas radiculares profundos. Las fajas se formarán principalmente por vegetación natural.
3. Este espacio no podrá labrarse en ningún caso, y se mantendrá en buen estado, garantizando en todo momento su finalidad.
4. Si se dispone de ribazos, taludes o márgenes, tales lugares serán adecuados para la colocación de estas estructuras.
5. Quedan exentas de la obligación de establecer fajas de vegetación aquellas unidades de cultivo de secano que cuenten con sistemas de abanalamiento o aterrazado.



RECUERDA QUE:

Infracción leve (Multa: 2.000 – 5.000 €):

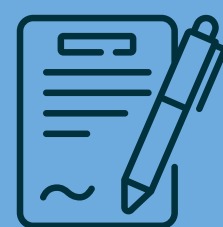
No implantar fajas de vegetación o hacerlo de forma contraria a lo establecido en esta ley.

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

6. RESERVAR SUPERFICIES DE RETENCIÓN DE NUTRIENTES EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DIFUSA *(ARTÍCULO 37)*.

7. REALIZAR LAS OPERACIONES DE CULTIVO SIGUIENDO LAS CURVAS DE NIVEL SEGÚN LA OROGRAFÍA DEL TERRENO *(ARTÍCULO 38)*.



NO OLVIDES QUE:

Los titulares de las explotaciones agrícolas y en su caso propietarios deberán destinar el 5% de la superficie de cada explotación agrícola a sistemas de retención de nutrientes con objeto de reducir la contaminación difusa.



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

No destinar a sistemas de retención de nutrientes la superficie mínima establecida.



NO OLVIDES QUE:

Están exentos de la aplicación de estas actuaciones:

1. Invernaderos.
2. Plantaciones leñosas en riego localizado, ya establecidas a la entrada en vigor de esta ley, cuando tiendan al no laboreo o dispongan de cubiertas vegetales permanentes, y siempre que no existan evidencias de procesos de erosión que demanden la aplicación de técnicas de conservación de suelos.
3. Unidades de cultivo de regadío al aire libre o invernaderos cuya superficie no supere los 0,5 ha.
4. Cultivos de secano, cualquiera que sea su superficie que cuenten con sistemas de abancalamiento o aterrazado.



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 5.001 – 50.000 €):

Realizar operaciones de cultivo sin ajustarse a las curvas de nivel o alternativas previstas en el artículo 38 para la Zona 2.

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

8. CUMPLIR EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA (DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4ª).



NO OLVIDES QUE:

El Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia está publicado en el **Anexo V** del Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

Incumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, hasta la entrada en vigor del Programa de Actuación Específico para la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena.

9. CUMPLIR CON LAS MEDIDAS RECOGIDAS EN EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN DE LA ZONA VULNERABLE A LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS DEL CAMPO DE CARTAGENA (DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4ª).



NO OLVIDES QUE:

Están exentos de la aplicación de estas actuaciones:

Actualmente no se puede dar cumplimiento a esta obligación porque no se ha publicado el programa de actuación. A nivel procedimental, se encuentra en el proceso de **evaluación ambiental estratégica**, regulado por la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

10. ANOTAR EN EL CUADERNO DE EXPLOTACIÓN DETERMINADOS DATOS DEL CICLO DEL CULTIVO (ARTÍCULO 39).



NO OLVIDES QUE:

Debes anotar en el cuaderno de explotación la fecha de siembra o trasplante y el inicio de la recolección.



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

No anotar en el cuaderno de explotación la fecha de siembra o trasplante o el inicio de la recolección.

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

11. RECOGER EL AGUA DE LOS INVERNADEROS MEDIANTE INFRAESTRUCTURAS DE ALMACENAMIENTO *(ARTÍCULO 41).*



NO OLVIDES QUE:

Los invernaderos con cubierta plástica impermeable deberán disponer de infraestructura de almacenamiento que recoja las aguas de lluvia y que deberá tener la dimensión suficiente para retener un volumen de escorrentía de lluvia equivalente al menos a **100 litros/m²**; y, si se comparte para otros usos, no deberá llenarse nunca por encima del nivel que permita recoger y almacenar dicho volumen de forma segura en caso de lluvia, evitando el riesgo de desbordamiento.



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 5001 – 50.000 €):

No disponer de estructuras de recogida de aguas de lluvia, de dimensión suficiente, en los invernaderos con cubierta plástica impermeable; o no mantenerla en condiciones adecuadas para almacenar la lluvia.

12. MANEJO DE RESTOS DE CULTIVO *(ARTÍCULO 43).*



NO OLVIDES QUE:

1. Una vez finalizada la vida útil del cultivo y tras su recolección, en el plazo máximo de **7 días**, los restos de cultivos existentes se incorporarán al terreno o se destinarán al aprovechamiento en instalaciones autorizadas externas a la parcela, con el fin de reducir la presencia de insectos vectores que transmitan enfermedades viróticas a plantaciones colindantes.
2. Este **plazo se extenderá a 15 días** cuando se utilicen sistemas de aprovechamiento por el ganado en la misma unidad de cultivo.
3. En caso de **riesgo fitosanitario**, los restos de cultivo se eliminarán por los métodos y en los plazos que establezca el órgano competente).



RECUERDA QUE:

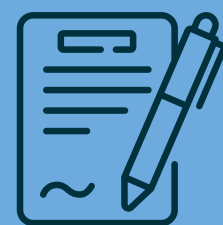
Infracción leve (Multa: 2.000 – 5.000 €):

No eliminar los restos de cultivo de la forma y en el plazo máximo fijados.

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

13. ABANDONO DE LOS CULTIVOS *(ARTÍCULO 44)*.



NO OLVIDES QUE:

1. Deberás implantar una **cubierta vegetal natural o espontánea**, cuando el terreno se deje de cultivar por **plazo superior a un año**.
2. Cuando el abandono del cultivo tenga **carácter definitivo**, se deben realizar los trabajos necesarios para restituir el terreno a un estado natural, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 33.3**. De esta obligación responden solidariamente el titular de la explotación y el propietario del terreno



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 2.000 – 5.000 €):

1. No implantar una cubierta vegetal adecuada cuando se produzca el cese de cultivos por más de dos años.
2. No aplicar en la Zona 1 un cultivo de cobertera en regadíos cuyo suelo quede desnudo por más de dos meses, de la forma establecida.

14. RESIDUOS PLÁSTICOS *(ARTÍCULO 45)*.



NO OLVIDES QUE:

1. Debes de disponer de un **plan anual de gestión de residuos plásticos**.
2. Debes entregar los residuos plásticos a un **gestor autorizado**.



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 2.000 – 5.000 €):

No disponer de un plan anual de gestión de residuos plásticos; o no gestionar adecuadamente los residuos plásticos.

15. DISPONER DE UN OPERADOR AGROAMBIENTAL *(ARTÍCULO 46)*.



RECUERDA QUE:

Infracción grave (Multa: 5.001 – 50.000 €):

No disponer de operador agroambiental o no presentar la información o documentación en el tiempo y forma establecidos legalmente.

16. CONTRATAR A UNA ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN AGRARIA (ECARM) *(DISPOSICIÓN ADICIONAL 10ª)*.